



Resolución Directoral Regional

N° 221 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 JUN 2023

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1011771 de fecha 25 de noviembre de 2022, Solicitud con Registro CUD N° 1005729 de fecha 02 de junio del 2023, Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA de fecha 18 de diciembre de 1990, Informe N° 041-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio del 2023, Informe N° 93-2023-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de junio del 2023, Oficio N° 228-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de junio del 2023, Informe Legal N° 065-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1011771 de fecha 25 de noviembre de 2022, el señor Hermógenes Chávez Ccalla solicita a la Directora Regional de Agricultura Tacna que se acumule sus dos (02) años de servicio militar obligatorio, conforme ha sido reconocido a través de la Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA del 18 de diciembre de 1990 emitido por el Ministerio de Agricultura -DPTAL X. TACNA,

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1005729 de fecha 02 de junio del 2023, el señor Hermógenes Chávez Ccalla reitera su solicitud de (02) años de servicio militar obligatorio, conforme ha sido reconocido a través de la Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA del 18 de diciembre de 1990 emitido por el Ministerio de Agricultura -DPTAL X. TACNA.

Que, mediante Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA de fecha 18 de diciembre de 1990, se DECLARA PROCEDENTE RECONOCER al señor HERMÓGENES CHÁVEZ CCALLA, en vías de regularización dos (02) años de servicios a los servidores ex alumnos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales y los Egresados de Colegios Militares de acuerdo al Decreto Legislativo N° 264 y Decreto Supremo N° 072-84-PCM - Ley de Servicio Militar Obligatorio, que servirán para efectos laborales y pensionables.

Que, mediante Informe N° 041-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio del 2023, el Especialista Administrativo I Escalafón, Capacitación y Procedimientos Legales de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, concluye 3.1) Que, en la Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA de fecha 18 de diciembre del 1990, se reconoció dos (02) años de servicio militar al tiempo de servicio a favor del señor Hermógenes Chávez Ccalla, situación que no se consideró al momento del conteo de años de tiempo de servicio, al no obrar en el legajo personal la referida resolución. 3.2) Resulta factible acumular el conteo de servicios a favor del señor Hermógenes Chávez Ccalla, lo siguiente: veintidós (22) años y siete (07) meses (tiempo de servicio) + dos (02) años (reconocimiento de servicio militar) = veinticuatro (24) años y siete (07) meses.

Que, mediante Informe N° 93-2023-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita que se eleve el Informe N° 041-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio del 2023 a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de atender lo requerido por el señor Hermógenes Chávez Ccalla.



Resolución Directoral Regional

N° 221-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 JUN 2023

Que, mediante Oficio N° 228-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de junio del 2023, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal y la emisión del Acto Resolutivo pertinente.

Que, el Artículo 165° de la Constitución Política del Perú establece que, las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asimismo, el Artículo 168° precisa que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación, el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según sus necesidades de la Defensa Nacional;

Que, el Servicio Militar Obligatorio en una acepción general, es la actividad de carácter personal, mediante el cual todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad. Al respecto cabe mencionar que, el Servicio Militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro; texto concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1146, que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 264 se aprobó la Ley del Servicio Militar Obligatorio y establece en el Artículo 59° que, "Se consideran que han prestado Servicio en el Activo, además de los incorporados a filas mediante los procedimientos señalados en el Art. 57° al personal (a,b,c...);

Que, en ese orden de Ideas, mediante la Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA de fecha 18 de diciembre de 1990, se le reconoce al señor Hermógenes Chávez Ccalla dos años de Servicio Militar Obligatorio que servirán para efectos laborales y pensionables;

Que, sobre el particular, la Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA de fecha 18 de diciembre de 1990, ha quedado firme, todo ello en conformidad con el marco normativo previsto en el numeral 16.1 y 16.2 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, en ese sentido es importante traer a colación que toda relación laboral supone la plena aplicación de los derechos constitucionales en un contexto de dignificación y no de degradación del trabajador;

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2) del Artículo 26° de la Constitución Política, el Principio de Irrenunciabilidad hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución Política y la Ley;

Que, de lo expresado, respecto al tiempo de servicios en el Régimen Laboral Público, este es regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas. Así pues, resulta clara la intención del legislador de considerar como tiempo de servicios aquel periodo



Resolución Directoral Regional

N° 221 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

5 JUN 2023

FECHA:

donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones;

Que, en ese sentido al haberse emitido la Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA del 18 de diciembre de 1990 y, estando al Informe N° 041-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 08 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 065-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2023; indicando que estando a los actuados y a la normatividad citada precedentemente, es de opinión de Reconocer la Acomulación de dos (02) años de servicio militar al tiempo de servicios del TAP. Hermógenes Chávez Ccalla;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER en vías de regularización a favor del TAP. HERMÓGENES CHÁVEZ CCALLA, DOS (02) AÑOS de servicio militar a fin de que estos le sean acumulados a su tiempo de servicios al Estado, tal como ha sido ordenado en la Resolución Directoral N° 438-90-DISRAG.X.TACNA del 18 de diciembre de 1990.

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** en cuanto al conteo total de tiempo de servicios a favor del TAP. HERMÓGENES CHÁVEZ CCALLA adicionando los dos (02) años de servicio militar, a la fecha hace un total de veinticuatro (24) años y siete (07) meses, periodo de tiempo que servirá de cálculo para efectos laborales y pensionables del trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado y a las Unidades Orgánicas competentes para su cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- UPER
- L.PERSONAL
- INTERESADO
- ARCHIVO

LOCL/kjzr



ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL